

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de
Economía del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria
de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de
otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cé-
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de
3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos
a este Ministerio por varias Diputaciones provincia-
les con motivo de la petición formulada por la Comi-
sión Gestora de Madrid, referente al cobro del im-
puesto de cédulas personales a los vecinos de aquella
provincia actualmente refugiados en otras de terri-
torio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que
sigue:

La Diputación Provincial de Madrid funciona ac-
tualmente con una ordenación económica propia, te-
niendo que satisfacer los gastos que originan aten-
ciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de
su vida administrativa normal, exigen disponibilida-
des cuantiosas de imposible obtención material en la
parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la po-
blación madrileña evadida del territorio marxista se
ha visto precisada a residir en diversas provincias
de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su ve-
cindad, sino conservando el propósito de reintegrarse
a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permit-
tan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la
comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso
puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones
administrativas, de su Comisión Gestora, establecién-
dose así el fundamento de las obligaciones de dichos
refugiados para la Corporación, que no cabe estimar
caducadas por el hecho de que no puedan gozar de
servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte
la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los

impuestos — a diferencia de las tasas — no puede ba-
sarse en la contraprestación de la Administración
a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las
circunstancias extraordinarias por que atraviesa la
Diputación Provincial de Madrid, que la vecindad
fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cé-
dulas personales puede no coincidir con la vecindad
material que aquéllos tienen por causas ajenas a su
voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Co-
misión Gestora el derecho a percibir las cuotas refe-
ridas, si bien sujetando a determinadas normas al-
gunas cuestiones que se han planteado al llevar a
la práctica la autorización que con anterioridad le
había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la
mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario
distinguir los funcionarios del Estado y las demás
personas refugiadas: los primeros, aun cuando no
hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a
su residencia de origen, gozan de un "status" in-
gular que, por ministerio de la ley, los acerca en el
lugar en que desempeñan su función pública, mien-
tras que los segundos, cualquiera que sea su profe-
sión u oficio, conservan en todo momento la even-
tualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que
les vincula de manera más patente a la comunidad
provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta
condición a los empleados de centrales de sociedades
anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales
obedece al mismo principio de eventualidad involun-
taria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedi-
ción del documento "cédula personal", es pertinente
que se verifique a través de la Diputación de la pro-
vincia en que el refugiado tenga su residencia de
hecho, con lo cual se evita la confusión de los con-

tribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión Gestora provincial de Madrid para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación Provincial de Madrid es posterior al año 1937, es procedente que sólo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937 en aquéllas, no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los refugiados que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º Quedarán exceptuados de dicha liquidación y abono las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las Haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños por la cédula correspondiente al año 1937 dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo sin recargo alguno.

5.º La Diputación Provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación Provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente. Sr. Gobernador civil de

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 97, de fecha 5 de octubre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

El Jefe del Servicio Nacional de Estadística, perteneciente al Ministerio de Organización y Acción Sindical, se ha dirigido con fecha 24 del corriente a

este Centro interesando que, con objeto de completar los principales índices de actividad del país, se le faciliten las cifras mensuales de creación, transformación y disolución de Sociedades mercantiles, no en forma de relación nominal, sino como resumen numérico totalizado desde julio de 1936 hasta la fecha; y teniendo en cuenta la trascendental importancia que concede a estos servicios el nuevo Estado, por lo que afecta su marcha económica y para que nuestras estadísticas puedan confrontarse con las de otros Estados y deducirse las consecuencias pertinentes de prosperidad o debilitamiento en las instituciones mercantiles, que son el índice del bienestar de las naciones,

Esta Jefatura ha acordado ordenar a VV. SS. que en el plazo más breve posible remitan al Servicio de Estadística el resumen numérico de la creación, modificación y disolución de Sociedades mercantiles de cualquier clase inscritas en sus Registros desde 1.º de julio de 1936 hasta fin de septiembre corriente, y en lo sucesivo le faciliten también los mismos datos el día 1.º de cada mes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Vitoria, 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Sres. Registradores mercantiles de España.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 99, de fecha 7 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.632.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, a partir del 1.º de noviembre remitirán todos los meses los Inspectores municipales veterinarios y los Alcaldes de los pueblos en que se halle vacante el cargo una relación de guías expedidas durante el mes anterior, con arreglo al modelo adjunto.

En esta relación de guías formarán grupos con aquellas cuyos animales sean de la misma especie y vayan al mismo punto de destino, y si ambas circunstancias no coincidieran harán los grupos teniendo solamente en cuenta el punto de destino.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Núm. 5.619.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1933, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, a los efectos de fijación de precio por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de jurisdicción de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, han señalado el precio por estancia en cada Hospital, correspondientes al mes de septiembre último, en la forma siguiente:

HOSPITALES	Precio por estancia
	Ptas.
Cruz Roja de Zaragoza.....	6'75
Id. de Alagón.....	5'75
Id. de Ejea de los Caballeros.....	6
Id. de Gallur.....	6'05
Id. de Tauste.....	6
Facultad de Medicina de Zaragoza.....	6'40
Hospital Civil de La Almunia de D.ª Godina	5
Id. de Calamocha.....	7
Id. de Caminreal.....	6
Id. de Cariñena.....	3'50
Id. de Daroca.....	6'40
Id. de Monreal del Campo.....	5'75
Id. de Zaragoza.....	6'85
Manicomio de Nuestra Señora del Pilar...	4'50
Sanatorio de Veruela.....	7

A los referidos precios presentarán los referidos Hospitales, para su liquidación y abono, las relaciones con los documentos que acrediten el servicio, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo señalado para reclamación de estos gastos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, Facundo Sola

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de septiembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'56
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	2'65
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'70
Kilogramo de carne.....	4'65
Idem de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden

de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 10 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.629.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para su más fiel y exacto cumplimiento, se pone en conocimiento del público e industriales afectados que, hasta nueva orden, la tasa establecida para la patata en la plaza y provincia es la siguiente:

0'37 pesetas kilogramo para el productor
0'41 id. id. para el almacenista, y
0'50 id. id. al público.

Los Alcaldes, en los pueblos respectivos, pondrán el máximo celo en evitación de que sea vulnerada la tasa, ya que toda infracción motivará una fuerte sanción.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.606.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 del mes en curso, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Ramón Priego Vergés, fabricante de velas y bujías (calle de los Estudios, 4 y 6, Zaragoza). solicita autorización para ampliar su industria con una sección para producir un producto denominado «Nogalina».

Capital: 2.500 pesetas.

Fabricación de un producto del que se carece en la actualidad.

Depósitos de maceración, cocción y evaporación, así como secadero para gelatinizar principios pécticos de vegetales, extraer materias colorantes y combinar éstas con las tánicas.

Dos obreros.

Aprovechamiento de subproductos de las industrias tartáricas, vinícolas y azucareras mediante reactivos, como ácido clorhídrico, carbonato cálcico y sosa cáustica.

Plazo de puesta en marcha: Inmediato a la autorización.

Fecha de la solicitud: 11 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 13 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.607.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 del mes de septiembre pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Casimiro Lobera Sánchez, domiciliado en Zaragoza, Madre Rafols, núm. 9, solicita autorización para elaborar vinos comunes en los pueblos de Alfamén, Longares, Cariñena, Aguarón, La Muela, Almonacid de la Sierra, Tosos y Villanueva de Huerva, con las características siguientes:

Capital: 550.000 ptas.

Personal: Cincuenta obreros.

Producción:

Alfamén	1.200 Hl.
La Muela	600 »
Almonacid de la Sierra	1.200 »
Tosos	1.200 »
Villanueva de Huerva	1.200 »
Longares	1.800 »
Cariñena	900 »
Aguarón	600 »

La producción se destinará a las necesidades del Ejército, al consumo interior de la nación y a la exportación.

Puesta en marcha: Inmediatamente.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 15 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandrú Averly.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto.

5.500.—Contamina

5.520.—Villadoz

5.522.—Santa Eulalia de Gállego

Cuentas caudales.

5.450.—Las Cuerlas

Expedientes de transferencias de crédito.

5.530.—La Almunia de Doña Godina

Matrícula industrial

5.441.—Malón

5.443.—Agón

5.445.—Atea

5.446.—Botorrita

5.447.—Plenas

5.448.—Piedratajada

5.452.—Nuez de Ebro

5.453.—Aldehuera de Liestos

5.454.—Malanquilla

5.456.—Cariñena

5.458.—Ardisa

5.461.—Cetina

5.463.—Villarroya de la Sierra

5.464.—Plasencia de Jalón

5.465.—Salillas de Jalón

5.466.—Munébrega

5.467.—Moros

5.469.—Villanueva de Gállego

5.471.—Morata de Jalón

5.472.—Tobed

5.473.—Layana

5.474.—Ariza

5.475.—Paracuellos de la Ribera

5.478.—Malpica de Arba

5.486.—Longares

5.487.—Novillas

5.497.—Aguarón

5.498.—Mozota

5.500.—Contamina

5.502.—Añón

5.508.—Tierga

5.514.—Aguilón

5.516.—Gallocanta

5.517.—La Almunia de Doña Godina

5.518.—Torralba de los Frailes

5.519.—Mezalocha

5.521.—Puendeluna

5.522.—Santa Eulalia de Gállego

5.524.—Ruesta

5.525.—Bijuesca

5.526.—Alagón

5.528.—Torrelapaja

5.529.—Aniñón

5.554.—Embid de la Ribera

5.555.—Gotor

5.556.—Pinseque

5.557.—Pleitas

5.560.—Campillo de Aragón

5.562.—Villafeliche

5.573.—Alberite de San Juan

5.574.—Alcalá de Moncayo

5.575.—Los Fayos

5.583.—Jaraba

5.586.—Las Cuerlas

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

5.506.—Tierga

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.443.—Agón

Ordenanzas sobre el consumo de carnes

5.505.—Tierga

Padrón de cédulas personales.

5.395.—Torrellas

5.448.—Piedratajada

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 5.527.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, el acto de la subasta para el arriendo de los servicios municipalizados de agencia, carga, descarga y conducción de vinos para el año vitícola de 1938-39, bajo el tipo en alza de 9.000 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del actual, a la misma hora, local y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Darío Garcés.

LUNA

Núm. 5.605.

Durante los días 26, 27 y 28 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general correspondiente al año actual.

También se recaudarán los atrasos de dicho repartimiento y del de labor y siembra en terrenos comunales.

Luna, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Labarta.

MARA

Núm. 5.612.

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero del mozo Ramón-Manuel-Francisco Lázaro Arcal, nacido el día 30 de agosto de 1920, hijo de Juan y de Benita, se le cita por el presente para que uno de los días comprendidos entre el 15 al 23 del actual comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Mara, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Ibarra.

MONEGRILLO

Núm. 5.494.

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales para el año 1938-39 y a las condiciones facultativas dictadas al efecto, el día 30 del actual, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la segunda subasta, por resultar desierta la primera, de los aprovechamientos de leñas en los montes de utilidad pública de este Municipio, bajo los tipos de tasación insertos en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 10 del pasado mes de agosto.

Monegrillo, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

PINA DE EBRO

Núm. 5.630.

Bajo la presidencia del señor Alcalde de esta villa o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro designado por la Comisión Gestora municipal y autorizado por el Secretario de este municipio, se celebrarán en esta villa las subastas que se detallan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicados por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (número extraordinario correspondiente al 10 del pasado agosto) y a las condiciones económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y que tanto unas como otras se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Subastas.

A las once horas, el aprovechamiento de los pastos de la Sierra Farlet, para 2.500 cabezas lanares y 20 cabrios, bajo el tipo de tasación de 3.700 pesetas.

A las doce horas, el aprovechamiento de los pastos de la Sierra Farlet «Partida Valderromero», para 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas. Dichas subastas tendrán lugar el día 22 del actual.

Las subastas se verificarán con arreglo a las normas señaladas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de 2 de julio 1924, debiéndose presentar por tanto las proposiciones conforme al modelo y acompañadas de los documentos que se indican en las condiciones económico-administrativas en el acto de la subasta y plazo de media hora, y si resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas, se abrirá licitación por pujas a la llana por tiempo de quince minutos.

Pina de Ebro, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Sañudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.490.

JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 205 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Agustín Garay Cebollada, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle Roche, 57, pral., y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de querellado en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.224.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 25, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Estadilla don Cruz Diez Laura, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y cuarto horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes que se venden se encuentran depositados en poder de D.ª Maximina Abad Sancho, quien los exhibirá a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

Un yegua negra, cerrada, alzada menor de la marca. Tasada en 200 pesetas.

Un mulo negro, cerrado, alzada regular. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.225.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 82, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Estañilla D. Justo Lagranja Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las once y media horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuen-

tran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Alagón, y los muebles y semovientes depositados en poder de D. Anastasio Rodrigo Laborda.

Bienes que se subastan:

Un macho negro, cerrado, alzada regular. Tasado en 550 pesetas.

Un carro muy viejo, sin ruedas. Tasado en 30 pesetas.

Una casa con corral, señalada con el número 8, en la calle del Rosario, de esta villa, de unos 6 metros de fachada por 35 de fondo, de sólo planta baja; lindante: por la derecha entrando, con campo llamado "Vega de Luchán"; izquierda, casa de Valentín Berges Iñiguez, y espalda, campo de D.ª Pilar Sariñena. Tasada en 6.250 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 5.578.

LECIÑENA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal y se anuncia para su provisión en concurso libre, haciendo saber que el sueldo consiste en los derechos de arancel y que el censo de población actual es de 1.181 habitantes.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor juez municipal de Leciñena hasta el día 25 del actual, pasado el cual se proveerá.

Leciñena, 10 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El juez municipal, Silvestre Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.603.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Dada la gran importancia que tiene la repoblación ganadera en esta provincia, tanto en orden al interés particular y de los municipios como para la economía nacional, llamo la atención de los señores Alcaldes para que divulguen y hagan conocer a los ganaderos el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de octubre) por el gran interés del mismo y su utilidad para los modestos ganaderos.

Teruel, 11 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

* * *

Núm. 5.604.

Disponiendo la Superioridad el envío a la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo nota de la composición de las Juntas provincial y locales que con dicho fin existan en esta provincia, así como los datos y antecedentes que aquellas Juntas posean sobre el particular, y careciéndose en este Gobierno Civil por las circunstancias de todos conocidas de datos sobre constitución de dichas Juntas, los Alcaldes de los pueblos donde dicha Junta hubiese sido constituida enviarán toda clase de datos a este Gobierno Civil, y los fondos que hubiesen recaudado los enviarán a la cuenta corriente en el Banco de España de Burgos, a nombre de la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 11 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.212.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS

Concurso para proveer sustituciones de Maestros

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Orden de 20 de agosto último (B. O. del 26), queda abierto un plazo de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Zaragoza, para que, quienes lo deseen, puedan solicitar servir plazas de sustitutos temporales de Maestros.

A las instancias, reintegradas con póliza de 150 ptas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, dirigidas al señor Presidente de la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, se unirán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada.
- 2.º Certificación de estudios y de fecha de terminación de carrera.
- 3.º Certificación de antecedentes penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.
- 4.º Certificación de la situación militar para los varones y del «Servicio Social» para las mujeres, y
- 5.º Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al glorioso movimiento, y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos, religiosos y políticos en relación con el mismo.

Pueden solicitar desempeñar sustituciones los mismos aspirantes a interinidales, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada al afecto y sin que consuman turno en la lista de interinos. A falta de Maestros titulados se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

La aceptación del nombramiento de sustituto será forzosa, y los nombramientos se harán con arreglo a lo establecido por la Orden ministerial citada.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector—Presidente, Luis González Maza.—El Jefe de la Sección, Secretario, Ramira Navarro

FUENTES DE RUBIELOS Núm. 5.493.

Hallándose vacante la plaza de practicante titular y capitular de este pueblo se anuncia para su provisión con la dotación anual por ambas plazas de 2.450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fuentes de Rubielos, 7 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Catalán.

MONREAL DEL CAMPO Núm. 5.331.

Acordado por el Ayuntamiento el nombramiento de Recaudador municipal para el repartimiento de utilidades e impuestos municipales de los años 1938 a 1941 inclusive, se anuncia concurso por quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes presentarán en dicha Secretaría y plazo indicado sus instancias debidamente reintegradas.

Monreal del Campo, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

CASTELLOTE

Núm. 5.382.

Relación formada por esta Alcaldía-Presidencia de la cantidad que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de este partido judicial, durante el presente año 1938, para atenciones de gastos carcelarios:

	Pesetas.
Aguaviva.....	488'95
Alcorisa.....	835'81
Berge.....	296'88
Bordón.....	156'21
Cantavieja.....	667'48
Castellote.....	600'34
La Cuba.....	64'70
Cuevas de Cañart.....	180'05
Dos Torres de Mercader.....	121'62
Foz Calanda.....	255'16
Iglesuela del Cid.....	273'60
Ladruñán.....	154'15
Luco de Bordón.....	123'75
Más de las Matas.....	514'34
Mirambel.....	309'77
Mata de los Olmos.....	130'46
Molinos.....	347'54
Olmos (Los).....	123'54
Parras de Castellote.....	219'72
Santolea.....	131'40
Senó.....	97'66
Tronchón.....	360'96
Total.....	6.454'09

Conocida, pues, la cantidad que cada Ayuntamiento ha de satisfacer por el concepto antes expresado, se advierte a los señores Alcaldes que la cantidad que corresponda al tiempo que haga que fué liberada la población deberán ingresarla en la Depositaria de esta Junta de Mancomunidad dentro del actual trimestre, y la restante cuando la Superioridad determine el pago de los gastos originados durante la dominación marxista.

Castellote, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

UTRILLAS

Núm. 5.623.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Galindo Abad y César Daniel Escobedo, nacidos durante el tercer trimestre de 1920, se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se personen en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo, durante los días 15 al 23 del actual, ambos inclusive.

Utrillas, 6 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 5.548 bis.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Inspector veterinario del partido de Vinaceite, Azaila y Almochuel, con el haber anual de 2.000 pesetas, más las igualas que pueda contratar.

Los que aspiren a dicho cargo deberán remitir las instancias a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, advirtiéndole que la provisión será con carácter interino, y ello no dará derecho para la provisión en propiedad en su día.

Vinaceite, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.